



MARCO NORMATIVO DE LA LEY DE ÁREAS DE VIDA





Tabla de contenido

Tabla de contenido	Error! Bookmark not defined.
Introducción	2
Capítulo I — Ley 2173 de 2021 “Ley de Áreas de Vida”	2
1.1 Identificación y génesis de la norma	2
1.2 Objeto y estructura ecológica principal	2
1.3 Sujetos obligados	3
Reglas complementarias sobre la obligación empresarial	3
1.4 Participación ciudadana e incentivos	3
1.5 Plazo de reglamentación y vigencia diferida	3
Capítulo II — Resolución 1491 de 2025	4
2.1 Identificación y objeto	4
2.2 Delimitación de las Áreas de Vida	4
2.3 Procedimiento aplicable a las empresas obligadas	4
2.4 Certificaciones previstas	5
2.5 Mantenimiento, seguimiento y distribución de responsabilidades	5
<u>2.6 Costos y régimen sancionatorio</u>	6
Capítulo III — Resolución 0358 de 2026	6
3.1 Identificación y objeto	6
3.2 Ampliación del plazo de delimitación	6
3.3 Condición de exigibilidad de la obligación de siembra (artículo 2°)	8
<u>3.4 Régimen de transición (artículo 3°)</u>	8
3.5 Efecto práctico de la modificación	7
Capítulo IV — Lectura sistemática del marco normativo	7
4.1 Jerarquía y función de cada norma	7
4.2 Línea de tiempo	9
4.3 Conclusiones	8
Referencias normativas	10

Introducción

Colombia ha perdido gran parte de sus bosques nativos, especialmente en las zonas urbanas y alrededor de las ciudades. Esto ha afectado ríos, nacimientos de agua, humedales y las zonas verdes que conectan los ecosistemas del país. Ante esta situación, el legislador decidió que tanto las empresas como los ciudadanos participen en la recuperación de estos espacios, a través de un programa obligatorio de siembra de árboles nativos organizado alrededor de una nueva figura llamada "Áreas de Vida".

Sin embargo, este programa no quedó completo desde un inicio. La Ley 2173 de 2021 creó la obligación y definió sus elementos básicos, pero durante casi cuatro años no existió un procedimiento claro que permitiera exigir su cumplimiento en la práctica. Ese vacío se cerró en parte con la Resolución 1491 de 2025, que reglamentó la Ley y le dio contenido práctico a las Áreas de Vida, los certificados y los plazos. Más recientemente, la Resolución 0358 de 2026 corrigió los tiempos que se habían fijado al principio, luego de reconocer que el plazo original no era suficiente frente a lo complicado que resulta, técnica y territorialmente, delimitar estas áreas en cada municipio del país.

Este documento explica, de forma clara y didáctica, qué dice cada una de estas tres normas, por qué se creó, a quién obliga y cómo se relaciona con las otras dos. La idea es que cualquier persona que lo lea una autoridad municipal, una empresa obligada o un ciudadano interesado pueda entender con claridad en qué está esta obligación hoy y desde cuándo se puede exigir.

Capítulo I - Ley 2173 de 2021 “Ley de Áreas de Vida”

1.1 Identificación y génesis de la norma

La Ley 2173 fue sancionada el 30 de diciembre de 2021 por el Congreso de la República de Colombia. Es conocida coloquialmente como “Ley del Árbol”, si bien su denominación técnica y la que adoptan las normas que la desarrollan es la de “Ley de Áreas de Vida”. Su finalidad declarada es promover la restauración ecológica del territorio nacional a través de la siembra de árboles y la creación de bosques, estimulando simultáneamente la conciencia ambiental ciudadana, la responsabilidad civil ambiental empresarial y el compromiso institucional de los entes territoriales.

1.2 Objeto y estructura ecológica principal

La Ley crea la figura de las “Áreas de Vida” como los espacios territoriales destinados a la siembra y conformación de bosques nativos. Estas áreas deben comprender, preferiblemente, los nacimientos de agua, las rondas hídricas, los humedales, las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, la Reserva de Biosfera del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y en general los demás elementos que integran la estructura ecológica principal de los municipios y distritos. Dichas áreas deben quedar incorporadas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REM).



1.3 Sujetos obligados

El artículo 6° de la Ley impone la obligación a todas las medianas y grandes empresas debidamente registradas en Colombia, las cuales deben desarrollar un programa de siembra de árboles dentro de las Áreas de Vida definidas, incorporándolo a sus medidas de gestión ambiental empresarial.

“Artículo 6°. Responsabilidades. Todas las medianas y grandes empresas debidamente registradas en Colombia deberán desarrollar un programa de siembra de árboles en las zonas establecidas en el artículo 3° de la presente Ley [...]. Deberán sembrar mínimo dos (2) árboles por cada uno de sus empleados.”

Para las micro y pequeñas empresas, el párrafo 1° del mismo artículo dispone que su participación es voluntaria: podrán adelantar jornadas de restauración por decisión propia, cumpliendo los lineamientos generales de la Ley, pero sin que ello constituya una obligación exigible.

Reglas complementarias sobre la obligación empresarial

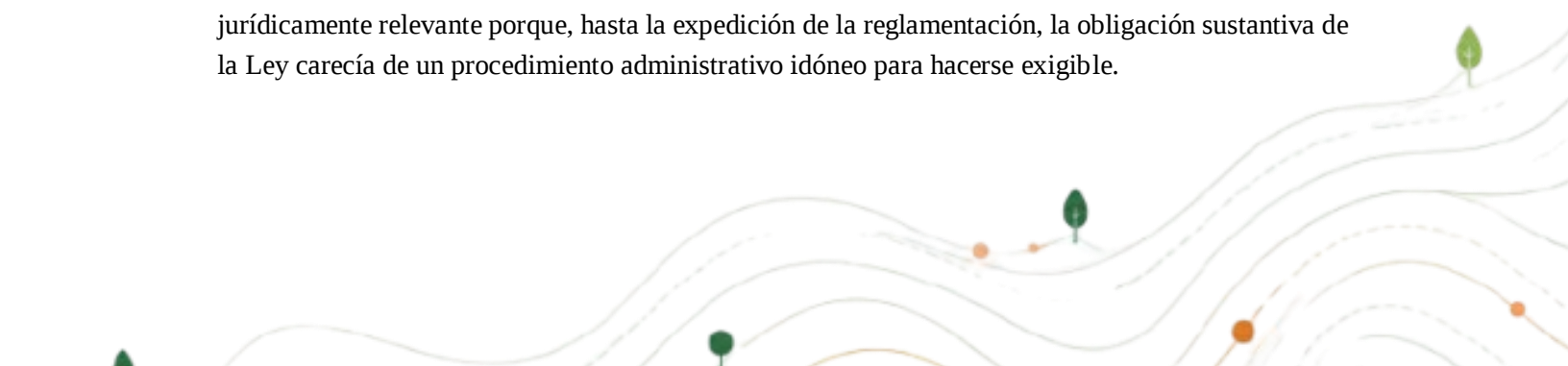
- La cuota mínima es de dos (2) árboles por cada empleado vinculado a la empresa.
- Los árboles sembrados deben cumplir los lineamientos de especies nativas y de aptitud ecológica, térmica, fitosanitaria y de suelo previstos en los artículos 2° y 3° de la Ley.
- Cada empresa asume íntegramente los costos de su programa de siembra.
- El cumplimiento de esta obligación es independiente de los demás requisitos ambientales exigidos por la normativa sectorial aplicable a la actividad comercial de la empresa (párrafo 4°, artículo 6°).

1.4 Participación ciudadana e incentivos

La Ley reconoce igualmente un rol a la ciudadanía y a las entidades territoriales, promoviendo su vinculación voluntaria a los programas de restauración mediante la siembra en las Áreas de Vida, a cambio de un certificado de reconocimiento. Contempla además mecanismos de incentivo institucional, como la “Gran Condecoración del Árbol” en las modalidades de alcalde y gobernador, dirigida a reconocer al mandatario que implemente el plan más innovador, eficiente, integrador y educativo en el marco del Certificado de Siembra Vida.

1.5 Plazo de reglamentación y vigencia diferida

El artículo 19 de la Ley 2173 de 2021 ordenó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentarla dentro de los seis (6) meses siguientes a su expedición, es decir, a más tardar en junio de 2022. Sin embargo, dicha reglamentación solo se materializó casi cuatro años después, mediante la Resolución 1491 del 17 de octubre de 2025, objeto del siguiente capítulo. Esta demora resulta jurídicamente relevante porque, hasta la expedición de la reglamentación, la obligación sustantiva de la Ley carecía de un procedimiento administrativo idóneo para hacerse exigible.



Capítulo II - Resolución 1491 de 2025

2.1 Identificación y objeto

La Resolución 1491 de 2025 fue expedida el 17 de octubre de 2025 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), con el apoyo técnico del Ministerio del Trabajo en lo relativo a la certificación del número de empleados. Su objeto es reglamentar la Ley 2173 de 2021, estableciendo los criterios y herramientas para la identificación, creación, delimitación y consolidación de las Áreas de Vida, así como el procedimiento administrativo que deben surtir las empresas, los ciudadanos y las autoridades territoriales y ambientales para dar cumplimiento a la Ley.

2.2 Delimitación de las Áreas de Vida

La Resolución asigna a las autoridades municipales y distritales la responsabilidad de identificar, delimitar y publicar las Áreas de Vida dentro de su jurisdicción. En su versión original, el parágrafo 1° del artículo 6° fijó un plazo máximo de seis (6) meses, contados desde la entrada en vigor de la Resolución, para el cumplimiento de esta labor plazo que, como se explica en el Capítulo III, fue posteriormente ampliado por la Resolución 0358 de 2026.

2.3 Procedimiento aplicable a las empresas obligadas

La Resolución estructura el cumplimiento empresarial en una secuencia de pasos formales:

- Verificación previa: la empresa debe revisar la información publicada por el MADS y confirmar ante la autoridad municipal la disponibilidad y capacidad de las Áreas de Vida seleccionadas.
- Certificación del número de empleados: el representante legal debe certificar el número total de trabajadores con contrato vigente al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, base para el cálculo de la cuota de siembra.
- Presentación del Plan o Programa de Siembra: la empresa formula el programa de restauración, identificando las especies nativas, el cronograma y la estrategia de seguimiento.
- Términos de respuesta de la autoridad: la autoridad ambiental competente cuenta con quince (15) días hábiles para pronunciarse sobre la disponibilidad del Área de Vida, y con el mismo término para evaluar el Plan de Siembra presentado.
- Ejecución: el programa aprobado debe implementarse dentro del año siguiente a su aprobación.
- Reporte: las acciones ejecutadas deben reportarse a través de la plataforma “Proyectos de Restauración”, administrada por el MADS.



2.4 Certificaciones previstas

La Resolución instituye dos certificados como soporte formal del cumplimiento:

- Certificado “Siembra Vida Empresarial”: expedido por la Secretaría de Ambiente, de Planeación o la dependencia municipal o distrital que haga sus veces, a las personas jurídicas que hayan cumplido su obligación de siembra.
- Certificado “Siembra Vida Buen Ciudadano”: expedido a las personas naturales que participen voluntariamente en las jornadas de siembra, y que habilita el acceso a los beneficios reconocidos por la autoridad municipal.

2.5 Mantenimiento, seguimiento y distribución de responsabilidades

La Secretaría de Planeación municipal o distrital debe establecer las jornadas de mantenimiento de los individuos sembrados, atendiendo los periodos de lluvia propios de cada región, con una frecuencia mínima trimestral durante el primer año. A partir del tercer año, la responsabilidad de mantenimiento se traslada a la autoridad ambiental competente.

La Resolución distribuye responsabilidades diferenciadas entre los distintos actores del sistema. A las empresas medianas y grandes corresponde consultar y seleccionar las Áreas de Vida disponibles, elaborar y presentar el programa o Plan de Siembra, sembrar mínimo dos árboles por cada empleado con contrato vigente al 31 de diciembre del año anterior, ejecutar el programa dentro del año siguiente a su aprobación, asumir los costos de siembra, mantenimiento y monitoreo, remitir los informes de cumplimiento correspondientes y obtener el certificado “Siembra Vida Empresarial”. Las micro y pequeñas empresas, en cambio, participan de manera voluntaria, pudiendo adelantar jornadas de restauración conforme a los lineamientos generales de la Ley, sin que ello constituya una obligación exigible.

A las autoridades municipales o distritales corresponde identificar, delimitar y publicar las Áreas de Vida dentro del plazo fijado, responder las solicitudes de disponibilidad, expedir los certificados “Siembra Vida Empresarial” y “Siembra Vida Buen Ciudadano”, programar las jornadas de mantenimiento según los periodos de lluvia de la región, y reportar sus avances a la autoridad ambiental. La ciudadanía, por su parte, participa de manera voluntaria en las jornadas oficiales de siembra y puede obtener el certificado “Siembra Vida Buen Ciudadano”, que da acceso a los beneficios reconocidos por la autoridad municipal. Finalmente, las autoridades ambientales ANLA y Corporaciones Autónomas Regionales definen los lineamientos técnicos, evalúan los programas de siembra presentados, hacen seguimiento a su ejecución y asumen la responsabilidad de mantenimiento a partir del tercer año en los casos que corresponda.



2.6 Costos y régimen sancionatorio

Cada empresa asume íntegramente los costos derivados de su programa de siembra, mantenimiento y monitoreo. La Resolución no establece un régimen sancionatorio autónomo y detallado; el

incumplimiento de las obligaciones ambientales previstas puede dar lugar a las sanciones administrativas generales contempladas en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto-Ley 2811 de 1974) y demás normas concordantes, en el marco de las competencias de las autoridades ambientales.

Capítulo III - Resolución 0358 de 2026

3.1 Identificación y objeto

La Resolución 0358 fue expedida el 16 de abril de 2026 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, suscrita por la Ministra (e) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Irene Vélez Torres. Su objeto expreso es modificar el parágrafo 1° del artículo 6° de la Resolución 1491 del 17 de octubre de 2025 y dictar otras disposiciones relacionadas con la delimitación de las Áreas de Vida.

3.2 Ampliación del plazo de delimitación

La modificación central de la norma consiste en ampliar, de seis (6) a dieciocho (18) meses, el plazo del que disponen las autoridades municipales y distritales para delimitar las Áreas de Vida, contados desde la entrada en vigor de la Resolución 1491 de 2025. La Resolución reconoce expresamente que esta ampliación obedece a los retos técnicos, operativos y territoriales que implica el proceso de delimitación, entre ellos la disponibilidad de información ambiental y el levantamiento cartográfico correspondiente.

“Las autoridades municipales o distritales contarán con un término máximo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigor de la Resolución 1491 de 2025, para llevar a cabo la delimitación de dichas áreas.”

Durante este plazo ampliado, las autoridades municipales o distritales deben reportar de manera bimestral a la autoridad ambiental competente los avances del proceso de delimitación.

3.3 Condición de exigibilidad de la obligación de siembra (artículo 2°)

Un segundo elemento sustancial de la Resolución 0358 de 2026 es la precisión de que la obligación de siembra o plantación y, en consecuencia, la exigibilidad de la presentación de los programas correspondientes ante la autoridad ambiental únicamente resulta aplicable cuando existan Áreas de Vida delimitadas y publicadas oficialmente por el respectivo municipio o distrito. Es decir, mientras la entidad territorial no haya completado y publicado la delimitación, no puede exigirse a las empresas la ejecución material del programa de siembra, sin perjuicio de que estas deban formular su respectivo plan.



3.4 Régimen de transición (artículo 3°)

El artículo 3° establece un régimen de transición aplicable a las autoridades municipales o distritales que, a la entrada en vigencia de la Resolución 0358 de 2026, no hubieren culminado la delimitación de las Áreas de Vida: estas podrán acogerse al nuevo plazo de dieciocho (18) meses. Durante este período de transición:

- Las autoridades municipales o distritales deben adelantar las actividades necesarias para la identificación, delimitación y publicación de las Áreas de Vida.
- Las autoridades ambientales competentes deben continuar con la definición de lineamientos técnicos y la preparación de los procesos de evaluación de los programas de siembra.
- Las empresas obligadas deben formular sus programas de siembra o plantación, los cuales serán presentados y ejecutados una vez existan Áreas de Vida delimitadas y disponibles.

3.5 Efecto práctico de la modificación

En términos prácticos, la Resolución 0358 de 2026 no elimina ni suspende la obligación creada por la Ley 2173 de 2021, sino que redefine el momento en que dicha obligación se torna materialmente exigible frente a las empresas, condicionándola a un hecho objetivo y verificable: la existencia de Áreas de Vida formalmente delimitadas y publicadas por la entidad territorial competente. Esta precisión brinda seguridad jurídica tanto a las autoridades territoriales que cuentan con un plazo más realista como a las empresas obligadas, que no pueden ser requeridas para ejecutar programas de siembra en Áreas de Vida que aún no existen formalmente.

Capítulo IV - Lectura sistemática del marco normativo

4.1 Jerarquía y función de cada norma

Analizadas en conjunto, las tres disposiciones configuran un sistema normativo de tres niveles. La Ley 2173 de 2021, expedida el 30 de diciembre de 2021 por el Congreso de la República, opera como norma marco: crea la obligación de restauración ecológica mediante la siembra de árboles y establece las Áreas de Vida como figura territorial, definiendo así qué se debe hacer. La Resolución 1491 de 2025, expedida el 17 de octubre de 2025 por el MADS, opera como norma reglamentaria: desarrolla el procedimiento, los plazos, los certificados y las responsabilidades de cada actor, definiendo cómo se hace y quién responde. Finalmente, la Resolución 0358 de 2026, expedida el 16 de abril de 2026 por el mismo Ministerio, opera como norma modificatoria: ajusta el parágrafo 1° del artículo 6° de la Resolución 1491 de 2025 y fija un régimen de transición, definiendo cuándo la obligación resulta exigible.



4.2 Línea de tiempo

La secuencia cronológica de este marco normativo permite dimensionar su evolución. El 30 de diciembre de 2021 se expidió la Ley 2173 de 2021. Conforme a su artículo 19, la reglamentación debió expedirse a más tardar en junio de 2022, plazo que el Gobierno Nacional incumplió. Solo hasta el 17 de octubre de 2025 se expidió la Resolución 1491 de 2025, casi cuatro años después de lo ordenado por la Ley. Bajo el plazo originalmente previsto en esa Resolución, la delimitación de las Áreas de Vida debía culminar hacia el 17 de abril de 2026; sin embargo, un día antes de ese vencimiento, el 16 de abril de 2026, se expidió la Resolución 0358 de 2026, que amplió el plazo a dieciocho (18) meses y precisó la condición de exigibilidad de la obligación. Bajo este nuevo término, el plazo ampliado para la delimitación de las Áreas de Vida vence hacia el 17 de abril de 2027.

4.3 Conclusiones

Primera. La obligación de restauración ecológica mediante siembra de árboles tiene sustento legal desde el 30 de diciembre de 2021, pero solo adquirió un procedimiento administrativo exigible casi cuatro años después, con la expedición de la Resolución 1491 de 2025.

Segunda. La exigibilidad material de dicha obligación frente a las empresas depende, a partir de la Resolución 0358 de 2026, de un hecho objetivo: la delimitación y publicación oficial de las Áreas de Vida por parte de la autoridad municipal o distrital competente, hecho que a la fecha de este documento se encuentra, en la mayoría de los municipios, en curso dentro del plazo ampliado de dieciocho (18) meses.

Tercera. Persisten vacíos regulatorios en aspectos financieros como la asignación presupuestal obligatoria para las entidades territoriales y en estándares técnicos mínimos, tales como metas de supervivencia, listas de especies por ecorregión y criterios de procedencia genética del material vegetal, aspectos que eventualmente podrán ser objeto de nueva reglamentación.

Cuarta. La comprensión integrada de las tres normas resulta indispensable para el acompañamiento jurídico e institucional a alcaldías, empresas y ciudadanos, en la medida en que permite distinguir con precisión entre la existencia de la obligación (Ley 2173 de 2021), el procedimiento para cumplirla (Resolución 1491 de 2025) y el momento en que dicho cumplimiento puede exigirse materialmente (Resolución 0358 de 2026).



Referencias normativas

Congreso de la República de Colombia. Ley 2173 de 2021, “Por medio de la cual se promueve la restauración ecológica a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional [...]”. Diario Oficial, 30 de diciembre de 2021.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Resolución 1491 de 2025, “Por la cual se reglamenta la Ley 2173 de 2021 [...]”. Diario Oficial, 17 de octubre de 2025.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Resolución 0358 de 2026, “Por medio de la cual se modifica el párrafo 1° del artículo 6° de la Resolución 1491 del 17 de octubre de 2025 y se dictan otras disposiciones”. Diario Oficial, 16 de abril de 2026.

Presidencia de la República. Decreto-Ley 2811 de 1974, “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.





TRANSFORMAMOS
COMPROMISOS EN **LEGADO**

